

PARTICULAR

**PREVISIONES SOBRE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y PRUEBA
DIGITAL**

PROYECTO DE LEY

Artículo único. – Agréguese los siguientes numerales al artículo 72 de la ley 15.982 del 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso):

“72.5 Los documentos producidos electrónicamente y que reúnan los requisitos establecidos por la Ley No. 18.600 serán considerados originales a todos los efectos legales y podrán ser agregados al expediente en soporte digital.

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados producidos electrónicamente y que reúnan los requisitos de la Ley No 18.600, tienen la misma fuerza probatoria del original.

Los documentos electrónicos que se presenten en forma escaneada o telemática serán conservados por la parte que los ofreció como prueba.

El Tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la agregación de dichos documentos originales en soporte papel en cualquier instancia o etapa del proceso cuando existan motivos fundados para ello.

72.6 Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital o electrónico conforme con las normas de este Código que regulan la prueba documental (arts. 72 y siguientes), sin perjuicio de las previsiones que expresamente se establecen en este numeral.

Podrán ofrecerse como prueba registros de audio, sonido, imagen o similares, los que podrán ser agregados al expediente en el soporte digital o electrónico en el que fueron producidos.

El tribunal producirá el medio de prueba digital o electrónico en la audiencia respectiva, según se trate de proceso de estructura ordinaria o extraordinaria.

Las partes podrán controvertir la autenticidad o tachar de falsedad la prueba digital o electrónica presentada por su adversario en las oportunidades y por los medios previstos en los arts. 172 y 173 de este Código.


Sin perjuicio de ello, cuando la prueba digital o electrónica emane de la contraparte, la parte a quien se le impute su autoría o contenido, podrá también desconocerla en la audiencia en la que ésta se produjo.

La autenticidad y eficacia convictiva de la prueba digital que emana de terceros quedarán sujetas a las reglas generales de la prueba. “

Montevideo, 12 de febrero de 2021


MARTÍN LEMA PERRETTA

Representante por Montevideo

	CAMARA DE REPRESENTANTES
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL	
FECHA	HORA
RECIBIDO <u>12/02/21</u>	<u>16:10</u>
FUNCIONARIO : <u>[Signature]</u>	
CONTRAFIRMA : <u>167</u>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del Programa de Modernización Legislativa (PROMOLE), que se encuentra desarrollando la Presidencia de la Cámara de Representantes durante el período 2020/2021, la Comisión de expertos de Derecho Procesal planteó como prioritaria la modificación de determinados aspectos procesales, dentro de los que se encontraba la de incorporar previsiones sobre documentos electrónicos y prueba digital, remitiendo en la oportunidad el texto del presente Proyecto de Ley. Dicha Comisión técnica se encuentra conformada por académicos y especialistas provenientes de las Facultades de Derecho de las diversas Universidades del país y de las Asociaciones profesionales vinculadas al sector jurídico.

La propuesta busca acompañar el proceso a las tecnologías, al menos en el aspecto probatorio de las mismas.

En la era digital, la sociedad actual está signada por la utilización permanente de las nuevas tecnologías, fundamentalmente en el área de las comunicaciones. Los avances tecnológicos han incidido también en el almacenamiento de la información, la cual se ha digitalizado tanto a nivel público como privado. La tecnología es asimismo protagonista en la celebración de negocios jurídicos. Hoy es posible plasmar y registrar hechos de manera accesible en diversos medios digitales, dispositivos y electrónicos.

Todos estos cambios han derivado en la necesidad de las partes de ofrecer prueba electrónica o digital en los diferentes procesos jurisdiccionales en los que intervienen.

El Código General del Proceso regula en forma adecuada los medios de prueba, pero carece de regulación sobre estas nuevas modalidades.

La jurisprudencia ha llenado los vacíos legales con distintas soluciones que no siempre brindan seguridad jurídica y previsibilidad. Se estima primordial legislar claramente respecto de la forma de agregación, el ofrecimiento, la admisibilidad, producción y valoración de estos medios probatorios ajustando la legislación vigente a las nuevas tecnologías.

Montevideo, 12 de febrero de 2021



MARTÍN LEMA PERRETTA

Representante por Montevideo